

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

12:58:15  
SECRETARÍA DE SERVICIOS

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **reforma el párrafo trigésimo octavo del artículo 12; el inciso a) y el último párrafo de la fracción IV del artículo 113; y se adiciona la fracción LXXVI al artículo 59 recorriéndose la subsecuente, todos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, remito la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:09:00  
17 NOV. 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

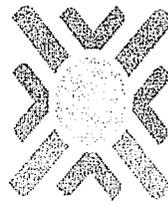
**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto: por el que se reforma el párrafo trigésimo octavo del artículo 12; el inciso a) y el último párrafo de la fracción IV del artículo 113; y se adiciona la fracción LXXVI al artículo 59 recorriéndose la subsecuente, todos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

Los Derechos Humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

En tal sentido debe indicarse que los derechos humanos se relacionan entre sí, y que derivado de ello, no pueden existir de forma aislada, es decir, unos sin otros, ello porque sin lugar a dudas existe una interdependencia y correlación entre estos, y por consiguiente no pueden verse cada uno de estos de forma independiente, sino que siempre deben ser atendidos y protegidos de forma integral, observándolos desde una óptica amplia. Es por ello que el reconocimiento y la protección de los derechos humanos son una materia que se encuentran en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano, pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona,



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Cada día que se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo, siendo el caso del derecho a la movilidad, que no solo guarda una relación con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que se ven involucrados otros derechos de acuerdo al entorno y las condiciones para su ejercicio, por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, el trabajo, por consiguiente el derecho a la movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

Es decir, permite a las personas realizar actividades para obtener un ingreso y cubrir sus necesidades de alimentación, educación, cultura y esparcimiento, potenciando a su vez a otros sectores y haciendo de esta forma la actividad económica se fortalezca.

El derecho a la movilidad actualmente se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, al establecer textualmente lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable"*

Si bien nuestra constitución local reconoce el derecho a la movilidad, esta representación social considera que la misma debe reconocer como condicionantes la seguridad vial, la sustentabilidad y la inclusión, dado que el concepto de movilidad es multidisciplinario, de manera enunciativo y no limitativo, entre otras cuestiones, implica la adopción de criterios como el de espacio público, la estructura vial, los medios de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial.

Por lo que, el concepto de seguridad vial, debe ser visto como un factor que permite determinar a los gobiernos la forma de vivir, de ser y de comportarse de una sociedad, ya que derivado de ello emanan los desplazamientos y los traslados, por lo que es importante que estos últimos sean seguros para la población, debiendo regularse este

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

concepto y las implicaciones que del mismo se derivan en diversos ordenamientos legales, como es el caso de nuestra Constitución Local.

La seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamento y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales. Su principal objetivo es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo.

Por su parte, la movilidad sustentable es un modelo de traslado y de ciudad que permite a las personas ir de un lugar a otro sin generar tantas emisiones contaminantes, de forma accesible, eficiente, segura e inclusiva para todo tipo de personas y necesidades.

En este orden de ideas, la presente iniciativa también tiene el objetivo de impulsar a que se siga impulsando el reconocimiento del derecho a la movilidad, y para ello como autoridades debemos ser respetuosos de los principios constitucionales, como es el de legalidad y seguridad jurídica, por lo cual se propone facultar al Congreso del Estado en el artículo 53 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, legislar en materia de movilidad y seguridad vial, pues es evidente que este Honorable Congreso ha legislado en torno a la materia, tan es así que fue aprobada nuestra actual Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, sin embargo en aras de cumplir con los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza esta debe ser reconocida en la constitución del Estado.

Como se ha explicado la movilidad se podría decir es una condición insustituible para las personas, ya que mediante del ejercicio de este derecho pueden realizar un sin número de desplazamientos durante toda su vida en un ámbito territorial determinado, lo que a su vez, les permite satisfacer un gran número de necesidades como, la alimentación, acceso a bienes y servicios, educación, procuración y protección del medio ambiente, mejoramiento de la salud, reducción de contaminación, empatía social, respeto mutuo, recuperación de espacios públicos, calidad de vida, entre otros

## “2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

más, es por ello que, tal y como se observa a nivel internacional, es necesario que en los ordenamientos jurídicos se siga trabajando para un mejor reconocimiento del derecho humano de las personas a la movilidad y la seguridad vial, contemplando que el reconocimiento de dichos derechos, deberá preverse, no solo en los ordenamientos legales aplicables al estado, sino que también deberá incluirse el reconocimiento de estos derechos en la ley que regula la esfera más cercana de gobierno a la que tienen acceso las personas, es decir, se deben otorgar facultades a los gobiernos municipales para que puedan reconocer y velar por este derecho, estableciendo planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Por las consideraciones vertidas, se propone reformar el párrafo trigésimo octavo del artículo 12, con el fin de incluir la seguridad vial, la sustentabilidad y la inclusión como una condición del derecho a la movilidad, así mismo se propone adicionar una fracción LXXVI al artículo 59, con la finalidad de facultar al congreso del estado para que pueda legislar en materia de movilidad y seguridad vial, y finalmente se propone reformar el inciso a) y el último párrafo de la fracción IV del artículo 113, con el objetivo de que los municipios estén facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación mediante planes entorno a la materia que nos ocupa, de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Como autoridades tenemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que textualmente establece:

*Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

## “2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En efecto la movilidad valora a la sociedad en su conjunto, y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad y transitar en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde se respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana, es decir, es un derecho fundamental que debe estar garantizado en igualdad de condiciones, a toda la población, sin deferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. Es un derecho equiparable a los ya consagrados en los Tratados Internacionales y la Constitución Federal como el de **educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social y medio ambiente.**

En este sentido, y atendiendo a que los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho, pone también en riesgo los demás derechos.

Por lo que tanto la movilidad como la seguridad vial deben considerarse como temas que inciden en un cambio en la forma de vida de todas y todos, en las costumbres, en el comportamiento e inclusive en el impacto ambiental al promover por los gobiernos medios alternativos de movilidad sustentable entre los integrantes de una colectividad.

Por consiguiente, es importante que, en nuestros tiempos, sean impulsadas políticas públicas integrales de movilidad y bienestar, las cuales busquen siempre incluir y hacer partícipes a todos los miembros de la sociedad, es decir que los ciudadanos sean el centro de todos los beneficios generados por dichas políticas, privilegiando que al mismo tiempo se beneficien al máximo de temas relacionados con su salud, seguridad, equidad social y no menos importante el cuidado de su medio ambiente.

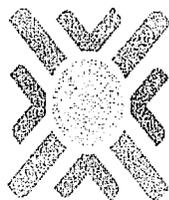
**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”**

Ahora bien, no puede pasar desapercibido que el derecho a la movilidad se encuentra en proceso de ser reconocido dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el pasado 14 de octubre del 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar la reforma en materia de movilidad y seguridad vial<sup>1</sup>, reforma que esta soberanía tuvo a bien aprobar en las minutas de proyecto de decreto remitidas en su oportunidad, ante ello es que esta Legislatura debe seguir emprendiendo acciones para estar en armonía con la legislación a nivel federal.

Por lo anterior, con la presente acción legislativa, se busca velar por el derecho a la movilidad y seguridad vial de las y los oaxaqueños, por ello, esta representación propone reformar el párrafo trigésimo octavo del artículo 12; el inciso a) y el último párrafo de la fracción IV del artículo 113; y se adicione una fracción LXXVI al artículo 59 recorriéndose la subsecuente, todos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia movilidad y seguridad vial, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.</p>	<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, <b>sostenibilidad</b>, comodidad, calidad <b>inclusión e igualdad</b>. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.</p>
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>LXXVI. Legislar en materia de movilidad y seguridad vial, cumpliendo los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de carácter federal;</b></p>

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201014-VIII.pdf>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

LXXVII.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios...

...

IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

...

...

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

LXXVII.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios...

...

IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.**

...

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 12; EL INCISO A) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXVI AL ARTÍCULO 59

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo trigésimo octavo del Artículo 12; el inciso a) y el último párrafo de la fracción IV del Artículo 113; y se adiciona la fracción LXXVI al Artículo 59 recorriéndose la subsecuente, todos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá...

...  
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, **sostenibilidad**, comodidad, calidad **inclusión e igualdad**. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

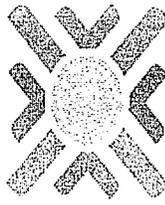
...  
...

**LXXVI. Legislar en materia de movilidad y seguridad vial, cumpliendo los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de carácter federal;**

LXXVII.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios...

...



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLÓS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

...

...

...

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

#### TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



~~Aurora Bertha López Acevedo~~  
D.P. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

D.P. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO